PROPOSICIÓN

Elimínese el **artículo 8º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**

María A. Guerra L.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15.X.2025
11:42 am

Justificación

Artículo 8. Este artículo otorga al Gobierno Nacional una facultad adicional para endeudarse mediante la emisión de bonos (TES), sin que dicho endeudamiento se compute dentro del límite autorizado anualmente por el Congreso. Esta disposición resulta problemática, pues la Constitución establece que corresponde al Congreso aprobar y controlar el endeudamiento público. Aún más preocupante es que se permita emitir TES en moneda extranjera mediante decreto, lo que incrementa los riesgos fiscales y cambiarios sin la debida deliberación legislativa.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al **artículo 10º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "**POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**"

María A. Guerral.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15.X.2025
11:42am

Justificación

Artículo 10. Este artículo habilita al Gobierno para emitir títulos destinados a operaciones temporales de valores —repos o préstamos de papeles— sin requerir autorización del Congreso. Aunque formalmente se afirme que dichas operaciones "no afectan el saldo de la deuda", en la práctica implican endeudamiento y deberían estar sujetas a los mismos límites y controles parlamentarios. Al transferir esta facultad al Ejecutivo mediante decreto, se reduce la transparencia y se debilita el principio de control legislativo sobre la deuda pública, creando un precedente de discrecionalidad fiscal incompatible con el equilibrio de poderes.

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al **artículo 12º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

María A. Guerral.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15. X. 2025
17:42

Justificación

Artículo 12. Este artículo dispone que los rendimientos financieros de las entidades pertenecientes al Sistema de Cuenta Única Nacional son propiedad de la Nación. No obstante, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en sus artículos 16 y 101, ya regula esta materia, por lo que la nueva disposición resulta innecesaria. Además, centralizar todos los rendimientos en el Tesoro Nacional limita la autonomía financiera de las entidades públicas que dependen de estos recursos para cumplir sus funciones.

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al **artículo 16º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "**POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**"

María A. Guerra.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15. X. 2025
11:42 a.m.

Justificación

Artículo 16. Este artículo establece un procedimiento minucioso para modificar las plantas de personal de las entidades públicas, exigiendo múltiples requisitos: exposición de motivos, análisis de costos comparativos, concepto del DNP, aval del ministerio correspondiente, autorización del DAPRE y aprobación de la Función Pública sujeta a la viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda. Estas disposiciones exceden el alcance de la ley anual de presupuesto (C.P., Arts. 346 y 352), pues regulan materias propias de normas permanentes como la Ley 909 de 2004. Además, concentran un alto grado de control en el Ejecutivo —particularmente en el DAPRE y MinHacienda—, lo que restringe la autonomía institucional y genera rigidez administrativa.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al artículo 19º del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

María A. Guerral.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15.X.2025
11:42 am

Justificación

Artículo 19. Esta norma permite a los jefes de entidades y establecimientos públicos redistribuir partidas del presupuesto de ingresos y gastos mediante resoluciones internas. Tal autorización resulta problemática porque faculta la modificación del presupuesto aprobado por el Congreso a través de simples actos administrativos, reduciendo la función de control político y la fiscalización que le corresponden al legislativo. El Presupuesto General de la Nación debe limitarse a disposiciones necesarias para su ejecución anual, no a habilitaciones generales que alteren su estructura interna. Esta facultad abre la puerta a la opacidad en la gestión de los recursos y a posibles abusos en su ejecución.

PROPOSICIÓN

Elimínese al **artículo 38º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**

María A Guerra

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15·X·2025
11:41 a.m.

Justificación

Artículo 38. Esta disposición obliga a que los gastos operativos de empresas estatales y sociedades de economía mixta del sector energético y de servicios públicos se clasifiquen como proyectos de inversión. Dicha reclasificación distorsiona la naturaleza del gasto, pues los costos operativos no constituyen inversión. Al tratar gastos corrientes como inversión, se alteran las cuentas fiscales, se afecta la transparencia presupuestal y se corre el riesgo de inflar artificialmente las cifras de inversión pública. En la práctica, se estaría modificando de manera permanente la clasificación contable de las entidades descentralizadas, desfigurando la información sobre la orientación real del gasto estatal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al **artículo 49º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

María A. Guerra L.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15.X.2025
11:42 a.m.

Justificación

Artículo 49. Este artículo autoriza el pago de obligaciones de vigencias anteriores bajo la categoría de "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", incluso sin los debidos certificados de disponibilidad ni registros presupuestales. Tal medida debilita la disciplina fiscal al permitir reconocer y pagar compromisos sin respaldo presupuestal previo, contrariando principios esenciales del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En consecuencia, gastos realizados sin los requisitos de ley podrían terminar financiándose con recursos de la vigencia actual, lo cual erosiona los controles financieros y compromete la transparencia del gasto público.

PROPOSICIÓN

Elimínese al artículo 59º del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "**POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**"

María A. Guerra L.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15-X-2025
11:42 a.m.

Justificación

Artículo 59. Esta disposición permite que los gastos de control, seguimiento y cobro de la contribución parafiscal universitaria se financien con recursos del Fondo Nacional de Universidades Estatales. Sin embargo, estos fondos deben destinarse exclusivamente a fortalecer la financiación de las universidades públicas, no a cubrir gastos administrativos del Ministerio. Al desviar su uso, se reduce la disponibilidad de recursos para las instituciones de educación superior, afectando su cobertura y funcionamiento. Además, la Ley 1697 de 2013 ya define la destinación de estos recursos, por lo que incluir esta modificación en la ley anual de presupuesto contraviene el mandato del artículo 346 de la Constitución.

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al **artículo 67º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

MaríaA. Guerra.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15.X.2025
11:42

Justificación

Artículo 67. Este artículo faculta a la Dirección de Crédito Público para adquirir divisas destinadas al servicio de la deuda externa, ajustando las apropiaciones conforme a la tasa de cambio vigente al momento de la ejecución. Esta posibilidad de modificar apropiaciones sin control legislativo disminuye la transparencia y la capacidad del Congreso para supervisar el monto real de los recursos destinados al servicio de la deuda. Tales operaciones deberían regularse en leyes de endeudamiento o normas de tesorería, no en la ley de presupuesto, cuyo propósito se limita a la asignación anual de recursos.

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al **artículo 71º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

María A. Guerra

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15.X.2025
11:42 am

Justificación

Artículo 71. Este artículo autoriza al Ministerio de Hacienda a cubrir obligaciones del FEPC, incluso de vigencias anteriores, mediante emisión de deuda, uso de recursos públicos, saldos de caja o dividendos de Ecopetrol. Esto resulta preocupante, pues traslada el costo a las finanzas nacionales y a futuras generaciones, rompiendo el principio de independencia entre vigencias fiscales. Además, utilizar dividendos de Ecopetrol como compensación "sin movimiento de efectivo" oculta el déficit real del fondo, afectando la transparencia y credibilidad fiscal del país.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al **artículo 83º** del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

María A. Guerra L.

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15-X-2025
17:42 ar

79

Justificación

Artículo 83. Esta disposición permite al Ministerio de Hacienda realizar ajustes presupuestales en caso de que el Fondo Minero entre en operación. Al no establecer límites ni parámetros claros, se le otorga al Ejecutivo la facultad de modificar el presupuesto sin la intervención del Congreso, debilitando el control democrático y la transparencia. De esta forma, se abre la posibilidad de reorientar recursos públicos sin reglas definidas ni debate parlamentario.

Proposición ELIMINACIÓN
Proyecto de Ley 102 de 2025 Cámara y 83 2025 Senado
POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Elimínese el artículo 86 del Proyecto de Ley 102 de 2025 Cámara y 83 2025 Senado POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

~~**ARTÍCULO 86o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional.~~

~~Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante, la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.~~

~~Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.~~

~~La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.~~

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROPOSICIÓN

Elimínese al artículo 87º del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "**POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**"

María A. Guerra L

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República

15 X 2025
17:42 am